

RADICADO: 2022-00161-00

PROCESO EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: JAIRO MONROY R/L CENTRO EDUCATIVO PABLO NERUDA
APODERADO: WILDES RICARDO CEDEÑO BALTA
DEMANDADO: LUIS ALFONSO MORENO VELEZ

Arauca, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor Juez, favor proveer.-

La Sria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad
Arauca - Arauca

Arauca, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Del documento acompañado a la demanda pagare SIN NUMERO, de fecha 01 de noviembre de 2019, base de la ejecución, resulta a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero;

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos en el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de **JAIRO MONROY**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.292.238, Representante legal del centro **EDUCATIVO PABLO NERUDA**, en contra del **LUIS ALFONSO MORENO VELEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 17.587.581, por las sumas de dineros que a continuación se relacionan, así:

a.- Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$3'456.000,00) M/CTE**, como saldo de capital, correspondiente al PAGARE SIN NUMERO, de fecha 01 de noviembre de 2019.

b- Por los intereses corrientes sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de noviembre de 2019, hasta el 05 de diciembre de 2019.

c.- Por los intereses de moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero desde que se constituyó en mora desde el 06 de diciembre de 2019, a una tasa de interés más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el momento que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3.- Sobre las costas y gastos procesales se resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo.

Téngase y reconózcase a WILDES RICARDO CEDEÑO BALTA, abogado, titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.588.852 expedida en Arauca y T.P. No. 159.833 del C.S.J., como apoderado del demandante, en la forma y términos del poder conferido a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Arnulfo Sarmiento Perez', written over a horizontal line.

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ